



San José, 9 de febrero de 1978.-

RESOLUCIÓN

No

322/78

INTENDENCIA MUNICIPAL.-VISTO: la iniciativa elevada por el Ejecutivo Comunal adjuntando Proyecto de Decreto, referente a determinadas precisiones relacionadas con el **Decreto 2.290** “Estatuto del Funcionario Municipal”.-

Resultado 1º) Que el Ejecutivo Departamental ha comenzado los estudios correspondientes para la total y efectiva aplicación del Estatuto del Funcionario en 1978.- 2º) Que al considerarse las normas vigentes, el Ejecutivo Departamental se ha entendido conveniente establecer ajustes de conceptos para una más clara y efectiva aplicación de las normas, posición que es compartida por este Organismo; por tanto, la Junta de Vecinos de San José por unanimidad de presentes (5 votos en 5); **RESUELVE:** sancionar el Decreto N°2.297 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º)- Los cargos existentes en el Presupuesto Municipal denominados “Oficiales 1º y 2º Taquígrafos” se consideran integrando la categoría funcional Técnicas y/o Especializada (Artículo 53 numeral C del Estatuto).

Artículo 2º)- Los fallos de los Tribunales de Concursos que se designen, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Estatuto del Funcionario, serán definitivos e inapelables.

Artículo 3º)- La antigüedad en el cargo inmediato inferior al que se provea por concurso, exigida por el Artículo 77 del Estatuto, se entenderá en el Gobierno Departamental de San José.

Artículo 4º)- Los cargos inspectivos se consideran integrando un sub-escalafón especial dentro de la categoría administrativa de la Intendencia Municipal de San José, y en consecuencia no integran la carrera administrativa. Los actuales titulares de cargos inspectivos cualquiera sea su grado podrán concursar para ocupar cargos de grado superior al que ocupan actualmente, siempre que reúnan las condiciones exigidas. Al quedar vacantes los cargos de inspectores, serán cubiertos con personal contratado, comenzando por el grado inferior de inspectores.



Artículo 5º)-En la primera oportunidad que se llame a concurso para proveer cargos de grado 10, el mismo será realizado exclusivamente entre inspectores grados 6 a 9 inclusive. En los sucesivos concursos para proveer cargos grado 10, además de los inspectores grados 6 a 9, y en virtud de considerarse que dichos grados no integrarán la carrera administrativa en el futuro, podrán participar auxiliares grado 5.

Artículo 6º)- En los casos en que el Jefe de Personal integre un Tribunal de Calificación que deba expedirse sobre un funcionario de grado superior al suyo, se limitará exclusivamente a suministrar la información objetiva necesario, pero sin tener voz ni voto en el puntaje a otorgarse.

Artículo 7º)- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.-

Luis E. FERNÁNDEZ

Presidente

Rafael EGUSQUIZA
Secretario General

A.C.M. 06/06/07